

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda de cancelación y reposición del título valor, a efectos de verificar si se admite, inadmite o rechaza. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA (V) VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2023
RADICACIÓN No. 2023 - 00318 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 795**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del CGP ya que no se anexo un extracto de la demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del título valor objeto del presente asunto.

Artículo 398. “...CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULOS VALORES... la demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento. (subrayas del despacho) ...”

Si bien en la pretensión TERCERA solicito la publicación del extracto del título que se adjunta en copia a la presente demanda, el mismo no lo apporto, y ello también se puede confirmar que en el acápite de pruebas no fue relacionado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1632246c0f14da3937e4a7837da87d919d0fcc9786a5b73665fbd99ec39d4b29**

Documento generado en 31/08/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>